



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00233-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA, ALEXI FIDEL VILLAREAL SUÁREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico barranquillaryc@gmail.com, fue recibido el día 1 de febrero de 2021, escrito suscrito por el abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, aportó avisos y solicitó seguir adelante la ejecución.

Pues bien, estudiado el expediente sub examine, y en aras de verificar que en efecto se encuentren notificados los demandados, se tiene que han aportado documentales al respecto, así discriminadas:

Mediante escrito presentado el día 10 de noviembre de 2020, el doctor GIME RODRÍGUEZ presentó citación de notificación personal enviada al demandado ALEXI FIDEL VILLAREAL SUAREZ a la carrera 18 No. 13 – 56 de Soledad Atlántico, acompañada de tirilla de guía 10066279 con los datos de remitente y destinatario correspondientes, sin embargo también fue allegada certificación expedida por la empresa TELEPOSTAL EXPRESS en donde se certifica entrega de notificación con destino a LUZ ESTELLA SÁNCHEZ CARRILLO, respecto de proceso 202000052 que cursa en el JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, lo cual no concuerda con la citación aportada ni con el proceso de la referencia. Por otro lado, en el mismo escrito también fue aportada citación de notificación personal enviada al demandado LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA a la Calle 22 No. 13B - 45 de Malambo Atlántico, acompañada de tirilla de guía 10066282 con los datos de remitente y destinatario correspondientes y certificación expedida por la empresa TELEPOSTAL EXPRESS en donde manifiestan que dicho demandado sí reside/labora en la dirección aportada.

Posteriormente, mediante escrito recibido el 1 de febrero de 2021, el doctor GIME RODRÍGUEZ presentó avisos enviados a los demandados ALEXI FIDEL VILLAREAL SUAREZ y LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA, acompañado de tirilla de guía 10067970 y 10067979 con los datos de remitente y destinatario correspondientes y certificaciones expedida por la empresa TELEPOSTAL EXPRESS en donde manifiestan que dichos demandados sí reside/labora en la dirección aportada y se adjuntó mandamiento de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la certificación de la notificación personal efectuada al demandado ALEXI FIDEL VILLAREAL SUAREZ, no obra en el expediente, este Despacho considera que la misma no se encuentra surtida en debida forma, razón por la cual, no se ordenará seguir adelante la ejecución, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual estipula:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00233-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA, ALEXI FIDEL VILLAREAL SUÁREZ.

siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)" (Cursiva y negrita fuera de texto original)

En consecuencia, este Despacho requiere al apoderado judicial de la parte demandante, abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, con el fin de que aporte la constancia de entrega de la notificación personal efectuada al demandado ALEXI FIDEL VILLAREAL SUAREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, con el fin de que aporte la constancia de entrega de la notificación personal efectuada al demandado ALEXI FIDEL VILLAREAL SUAREZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 22 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario